

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

El Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía, establece en sus Capítulos II, III, IV y V, la formación de los directores y directoras, las bases para su selección, nombramiento y cese, los principios básicos de la evaluación del ejercicio de la dirección y de los equipos directivos y su reconocimiento personal y profesional.

La presente orden desarrolla el decreto en sus aspectos procedimentales, definiendo los actos contenidos en ellos y simplificando sus trámites, al tiempo que dota de transparencia y rigor la toma de decisiones tanto en los procesos de selección como de evaluación, dentro de un marco técnico y objetivo, con la participación de toda la comunidad educativa.

En este sentido, se detallan aspectos como el procedimiento de admisión de solicitudes para la participación en el concurso de méritos para la selección de los directores y las directoras, la composición y funciones de las comisiones de selección y de las comisiones técnicas de baremación, los criterios para la valoración de las candidaturas, las dimensiones e indicadores de evaluación de la función directiva, o el establecimiento de los procedimientos relativos a la formación inicial y permanente de las personas que integran los equipos directivos, así como los aspectos necesarios para el reconocimiento y buenas prácticas de su labor directiva, entre otros aspectos. Por otro lado, se remarca la necesidad de la formación especializada en las labores de dirección, dadas las competencias específicas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, así como su reconocimiento mediante el fomento de las buenas prácticas y la promoción de premios a su excelencia.

Finalmente, en esta orden se prevé con carácter transitorio el procedimiento para el reconocimiento y consolidación del complemento específico del cargo directivo a los directores y las directoras nombrados con carácter extraordinario o en funciones durante los cursos 2014/15, 2015/16, 2016/17 y 2017/18.

En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, sin que sirva a dicho cumplimiento una modificación de la normativa que sustituye y deroga, esto es, la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, así como la Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los directores y directoras en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios. De este modo, se asegura una mayor eficiencia en los procesos de selección y evaluación de la dirección de los centros, ampliándose los mecanismos de transparencia en los procesos que aquí se regulan. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, asegurándose la fidelidad al ordenamiento jurídico relativo a la función directiva, contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente que asegure la mejora en la gestión y el liderazgo

educativo de los centros docentes de nuestra comunidad autónoma. El principio de necesidad queda justificado por el establecimiento de los procedimientos relativos a la formación inicial y permanente de las personas que integran los equipos directivos, así como su reconocimiento.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de esta orden se ha permitido y facilitado la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, y quedan justificados los objetivos que persigue esta ley.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, reconocimiento y formación de los responsables de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, y la evaluación, reconocimiento y formación de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

CAPÍTULO II

Selección de los Directores y las Directoras

Sección 1.ª Convocatoria, solicitudes y admisión

Artículo 2. Convocatoria del concurso de méritos.

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 6.1 y 6.3 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos convocará anualmente, mediante resolución, el concurso de méritos para la selección y el nombramiento de directores y directoras. Este concurso se convocará para aquellos centros docentes en los que el director o la directora se encuentre en el último año de su ejercicio, por terminación del período inicial o de su renovación, así como en aquellos en los que se haya producido el nombramiento del director o la directora con carácter extraordinario. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de la finalización del mes de noviembre de cada año.

2. Los centros docentes en los que el director o la directora haya solicitado la renovación de su nombramiento no se incluirán en la citada resolución de convocatoria del concurso de méritos.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Para participar en el concurso de méritos se deberá cumplimentar la solicitud dirigida a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, conforme al modelo que

se incluye como Anexo I. Dicha solicitud será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería competente en materia de educación y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de convocatoria a la que se refiere el artículo 2.1.

2. Cada solicitante presentará una única solicitud en la que podrá consignar hasta un máximo de tres centros docentes públicos ordenados según su preferencia, para acceder a la dirección de uno de ellos. En el caso de que se consigne más de un centro la solicitud se dirigirá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación de la provincia donde este ubicado el centro que haya sido solicitado en primer lugar. Asimismo, si se presenta más de una solicitud, solamente será considerada la última presentada.

3. La presentación de la solicitud se llevará a cabo en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos.

4. La documentación a aportar, en su caso, se adjuntará a la solicitud mediante copia digitalizada de los documentos. Las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

5. En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los directores y las directoras que deseen que su nombramiento sea renovado deberán presentar su solicitud conforme al modelo que se incluye como Anexo II entre los días 15 y 31 del mes de octubre del último año de su primer periodo. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud, dirigida a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería competente en materia de educación y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con las indicaciones que en la misma se incluyan.

Artículo 4. Requisitos para participar en el procedimiento.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, las personas solicitantes declararán en la solicitud que, a la fecha de finalización del plazo de presentación, reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso, según lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley orgánica se considerarán equivalentes a dicha certificación.

d) Presentar un Proyecto de Dirección de acuerdo a las características recogidas en el artículo 8 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, que se adjuntará a la solicitud como documento único en formato digital. En el caso de que un mismo candidato o candidata presente dos o tres candidaturas en su solicitud, el proyecto deberá ser específico para cada uno de los centros a cuya dirección se opta.

2. En los centros de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas o de idiomas, o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores y profesoras, las candidaturas quedarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado 1 en caso de que ninguna candidatura los cumpliera.

Artículo 5. Acreditación de requisitos y méritos.

1. Los requisitos a los que se refiere el artículo 4.1a), 4.1b) y 4.1c) así como los méritos académicos y profesionales a los que se refiere el artículo 16, serán constatados por la Administración educativa. Únicamente será necesaria la aportación de la documentación justificativa de dichos requisitos o méritos en el caso de que dicha documentación no obre en poder de las Administraciones Públicas.

2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados en la solicitud.

Artículo 6. Admisión y publicación de candidaturas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes los servicios competentes en materia de recursos humanos del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación procederán a comprobar, para cada solicitud recibida, que haya sido presentada en plazo y conforme al procedimiento establecido en esta orden.

2. Una vez realizado el procedimiento de comprobación al que se refiere el apartado 1, los titulares de los órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación dictarán resolución haciendo pública la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada resolución, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

4. Una vez consideradas las subsanaciones y alegaciones que se hubieran presentado, los titulares de los órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación dictarán resolución haciendo pública la relación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, en aplicación de lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento pueden ejercer su derecho de desistimiento o de renuncia a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la

Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que lo comunicará en su caso a la Comisión de Selección del centro.

Artículo 7. Comunicación de candidaturas admitidas o ausencia de las mismas.

Una vez publicada la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de candidaturas a la que se refiere el artículo 6, el servicio competente en materia de recursos humanos del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación dará traslado de esta comunicación en lo que corresponda a cada centro docente, así como a la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 8, una vez constituida a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Sección 2.ª Comisiones de Selección y Comisiones Técnicas de Baremación

Artículo 8. Comisiones de Selección.

En cada uno de los centros docentes para los que se convoque el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras y hayan sido admitidas candidaturas, se constituirá la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 6.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 9, 11 y 12.

Artículo 9. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección en la que se integrarán representantes de la Administración educativa y representantes del centro docente según la proporcionalidad establecida en el artículo 135.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estará compuesta por un total de cinco miembros, con la siguiente distribución:

a) Representantes de la Administración educativa:

1.º Un inspector o una inspectora de educación del equipo de inspección de zona que, preferentemente, será el de referencia del centro docente.

2.º Un director o una directora de otro centro docente público, preferentemente de la misma enseñanza y zona educativa, con una experiencia de, al menos, cuatro años en el ejercicio de la dirección.

3.º Un profesor o una profesora designado, entre los miembros del Claustro de Profesorado del centro docente, distinto de los indicados en el párrafo b).1.º

b) Representantes del centro docente:

1.º Un profesor o una profesora del centro docente elegido por el Claustro de Profesorado en sesión celebrada al efecto, en la que se elegirá, asimismo, al correspondiente suplente.

2.º Un miembro del Consejo Escolar elegido por y entre los miembros del mismo que no pertenezca al Claustro de Profesorado, en sesión convocada al efecto, en la que se elegirá, asimismo, al correspondiente suplente. A tenor de lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar en la selección o el cese del director o de la directora.

2. Los miembros de la Comisión de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de esta Comisión garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. La presidencia de la Comisión de Selección recaerá en el inspector o inspectora de educación, que dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse en la toma de decisiones. Actuará como secretario o secretaria, con voz y voto, el director o la directora designado como representante de la Administración educativa.

4. Los representantes de la Administración educativa en la Comisión de Selección, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de Selección.

Corresponden a la Comisión de Selección las siguientes funciones:

a) Valorar, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo III, el Proyecto de Dirección de cada uno de los candidatos o las candidatas, que deberá ajustarse a las características recogidas en el artículo 8 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre.

b) Ordenar, en el caso de haber dos o más candidaturas, las puntuaciones de mayor a menor en función de la puntuación total obtenida, que será en su caso la suma de las puntuaciones obtenidas en el Proyecto de Dirección y en la valoración de los méritos académicos y profesionales.

c) Estudiar y resolver las reclamaciones interpuestas contra la relación provisional de las puntuaciones obtenidas por los candidatos o las candidatas.

d) Seleccionar la candidatura que obtenga mayor puntuación total.

e) Proponer a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía el nombre del candidato o la candidata seleccionado o, en su caso, comunicar la ausencia de candidaturas seleccionadas.

Artículo 11. Elección del profesorado representante del Claustro de Profesorado.

1. La elección del representante del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quorum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quorum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, el quorum requerido será de un tercio de los componentes del Claustro.

3. Para proceder a la elección en la sesión del Claustro de Profesorado se constituirá una mesa electoral, integrada por el director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia, el profesor o la profesora de mayor antigüedad en el centro y el profesor o la profesora de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario o secretaria. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad en el centro formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

4. En el caso de que alguno de los miembros de la mesa electoral haya solicitado participar en el concurso de méritos o haya sido propuesto para formar parte del Equipo Directivo del centro por alguno de los candidatos o las candidatas, será sustituido por el siguiente profesor o profesora que reúna los requisitos de antigüedad a los que se refiere el apartado 3.

5. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles todos los miembros del Claustro de Profesorado, excepto los que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro o hayan sido propuestos para formar parte del Equipo Directivo del centro por alguno de los candidatos o las candidatas.

6. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto el nombre del profesor o profesora representante del centro docente que formará parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 9. El voto será directo, secreto y no delegable.

7. Formará parte como miembro de la Comisión de Selección quien haya obtenido mayor número de votos, siendo suplente el siguiente elegido con mayor número de votos.

8. De la sesión del Claustro de Profesorado se levantará la correspondiente acta con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y el profesor o la profesora elegido como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

9. En un plazo no superior a tres días hábiles desde la celebración de la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, el secretario o la secretaria del centro docente, por orden del director o la directora comunicará, mediante el Sistema de Información Séneca, al correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación los nombres de los profesores o las profesoras elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 12. Elección del representante del Consejo Escolar.

1. La elección del representante del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quorum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Consejo Escolar. Si no existiera quorum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso el quorum requerido será de un tercio de los componentes del Consejo Escolar.

3. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro de Profesorado.

4. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto el miembro del Consejo Escolar representante del centro docente que formará parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 9. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Formará parte como miembro de la Comisión de Selección quien haya obtenido mayor número de votos, siendo suplente el siguiente elegido con mayor número de votos.

6. De la sesión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros del Consejo Escolar elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

7. En un plazo no superior a tres días hábiles desde la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar, el secretario o la secretaria del centro docente por orden del director o la directora comunicará, por medio del Sistema de Información Séneca, al correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación los nombres de los miembros elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 13. Publicación de la composición de las Comisiones de Selección.

1. La persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía dictará resolución haciendo pública la composición de las Comisiones de Selección a efectos de que se inicie el procedimiento de constitución de las mismas. Dicha resolución se publicará en el portal web de la Consejería competente en materia de educación y se comunicará a los centros docentes en los que corresponda constituir la Comisión de Selección, para su exposición en el tablón de anuncios.

2. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de educación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la

Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 14. Constitución de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección en el centro docente se constituirá en el plazo que determine la Resolución de convocatoria del concurso de méritos. La Comisión de Selección estará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el presidente o la presidenta, el secretario o la secretaria o, en su caso, quienes los sustituyan y la mitad, del resto de sus miembros.

2. De la sesión de constitución así como de todas las reuniones que celebre esta Comisión levantará acta el secretario o secretaria de la misma.

Artículo 15. Comisiones Técnicas de Baremación.

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, se creará, en cada órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, por resolución de la persona titular de dicho órgano, una Comisión Técnica de Baremación.

2. Corresponde a dicha Comisión, que actuará por delegación de las Comisiones de Selección, las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación de la baremación de los méritos académicos y profesionales de los candidatos y las candidatas, aplicando las puntuaciones contempladas en el Anexo IV.a) y IV.b), respectivamente. Dicha Comisión aportará a la Comisión de Selección los resultados de su actuación y, una vez resueltas en su caso, las alegaciones interpuestas contra la resolución provisional de la valoración de dichos méritos.

3. La Comisión Técnica de Baremación se integrará por los siguientes miembros:

a) La persona coordinadora del área estructural de evaluación del Servicio Provincial de Inspección, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) Un inspector o una inspectora, perteneciente al área estructural de evaluación, del Servicio Provincial de Inspección.

c) Tres funcionarios o funcionarias del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que actuarán como vocales, siendo el de menor edad el que ocupe la secretaría.

4. Para cada miembro de la Comisión se nombrará asimismo una persona suplente, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La composición de estas Comisiones garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección 3.ª Selección de candidaturas y nombramientos

Artículo 16. Criterios de valoración de las candidaturas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, para la valoración de las candidaturas se tendrá en cuenta el Proyecto de Dirección así como, en su caso, los méritos académicos y profesionales de los candidatos y las candidatas, asignando un máximo de 60 puntos al Proyecto de Dirección y un máximo de 40 puntos a los méritos académicos y profesionales, de un total de 100.

2. Para que una candidatura pueda ser valorada en sus méritos académicos y profesionales deberá obtener en el Proyecto de Dirección al menos el 50% de la puntuación máxima asignada al mismo en el baremo.

3. Los méritos académicos de los candidatos y candidatas tendrán un peso máximo de 15 puntos. Se valorará la posesión de títulos universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico u otros títulos declarados equivalentes o títulos de Grado equivalentes, distintos del aportado para el ingreso al cuerpo docente al que pertenece la persona candidata. Asimismo se valorará la posesión del título de Doctor, títulos oficiales de postgrado y los títulos de Técnico Superior.

Igualmente, se valorará la impartición o la participación en cursos de formación relacionados con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y la actualización pedagógica, reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa, así como las organizadas por las Universidades y las publicaciones sobre los mismos temas, conforme se recoge en el Anexo IV.a).

4. Los méritos profesionales de los candidatos y candidatas tendrán un peso máximo de 25 puntos, considerándose como tales la antigüedad como funcionario de carrera, la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, el trabajo previo y la labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, el desempeño de puestos de coordinación docente, la participación como coordinador o coordinadora o como profesorado colaborador en actividades de formación permanente del profesorado, reconocidas o inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa, la tutoría del alumnado universitario que realiza las prácticas académicas externas y del profesorado funcionario en prácticas, así como la tutela de los directores y las directoras en formación, la coordinación o participación en proyectos, planes y programas educativos autorizados por la Administración educativa, así como el desempeño de puestos en la misma y en los centros de formación del profesorado, conforme se recoge en el Anexo IV.b).

Artículo 17. Publicidad de las candidaturas y de los Proyectos de Dirección.

Una vez constituida, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro las candidaturas a la dirección, así como la disponibilidad de sus Proyectos de Dirección en la secretaría del centro para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa o el resto de candidatos o candidatas durante todo el proceso de selección. La custodia de los Proyectos de Dirección corresponderá al secretario o secretaria del centro.

Artículo 18. Valoración del Proyecto de Dirección.

1. La finalidad de esta fase es valorar el Proyecto de Dirección y su adecuación al centro, de acuerdo con los criterios de valoración especificados en el Anexo III de la orden.

2. La fecha y hora de la exposición del Proyecto de Dirección de cada uno de los candidatos o las candidatas ante la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del centro docente con una antelación de, al menos, tres días hábiles. A estos efectos y con el fin de garantizar la posibilidad de que un candidato o candidata pueda exponer su Proyecto de Dirección ante más de una Comisión de Selección en el caso de que haya optado a la dirección de más de un centro docente, las Comisiones de Selección correspondientes establecerán la necesaria coordinación para determinar la fecha y hora de la exposición ante cada una de ellas.

3. El Proyecto de Dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante la Comisión de Selección en una sesión pública convocada al efecto. En la exposición no podrán estar presentes otros candidatos o candidatas a la dirección. Para dicha exposición cada candidato o candidata dispondrá de treinta minutos, como máximo, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que la Comisión determine para

ello. Una vez finalizada la exposición los miembros de la Comisión de Selección podrán formular preguntas al candidato o candidata durante un máximo de treinta minutos.

4. La Comisión de Selección, una vez realizadas las exposiciones a las que se refiere el apartado 3, efectuará la valoración del contenido del Proyecto, así como su viabilidad y calidad, mediante la rúbrica establecida en el Anexo III.

5. La puntuación obtenida por cada candidatura en la valoración del Proyecto de Dirección será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión, con dos decimales, redondeada a la centésima. Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros de la Comisión exista una diferencia de 15 o más puntos, serán automáticamente excluidas por una sola vez la calificación máxima y la calificación mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Artículo 19. Valoración de los méritos académicos y profesionales.

1. La valoración provisional de los méritos realizada por las Comisiones Técnicas de Baremación se hará pública en el portal web de la Consejería competente en materia de educación, a través de consulta personalizada. La Administración educativa, en su caso, indicará los motivos de desestimación de los méritos presentados por el personal participante.

2. Las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el portal web de la Consejería para que aleguen y presenten la documentación que estimen oportuna. Las alegaciones se estimarán o desestimarán por la Comisión, que publicará la valoración definitiva de los méritos mediante la consulta personalizada habilitada en el portal web de esta Consejería. Las puntuaciones definitivas se trasladarán a través del Sistema de Información Séneca a las Comisiones de Selección, una vez se valoren los Proyectos de Dirección de los candidatos y las candidatas.

Artículo 20. Relación provisional y relación definitiva de las puntuaciones obtenidas.

1. La Comisión de Selección aprobará y publicará la relación provisional de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y las candidatas, ordenada de mayor a menor puntuación total e incluyendo las puntuaciones obtenidas en el Proyecto de Dirección y en su caso, en los méritos académicos y profesionales.

2. La relación provisional de las puntuaciones obtenidas se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta, al menos, durante cinco días hábiles.

3. Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la relación provisional los candidatos y las candidatas podrán presentar ante la Comisión de Selección las reclamaciones que estimen convenientes a las puntuaciones obtenidas. En el caso de no existir reclamaciones la relación provisional se elevará a definitiva.

4. La Comisión de Selección, en el caso de haberse realizado reclamaciones, estudiará y resolverá las mismas y procederá a elaborar la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y las candidatas.

5. En el caso de que se produzcan empates en la puntuación total obtenida por los candidatos y las candidatas se dará preferencia a la mayor puntuación obtenida en el Proyecto de Dirección. En caso de persistir el empate se dará preferencia, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en los méritos profesionales y a la mayor puntuación obtenida en los méritos académicos. Si aún así persiste el empate entre candidaturas se dará preferencia a la de mayor antigüedad en el centro.

6. La Comisión de Selección hará pública la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor puntuación total, mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta, al menos, durante un mes.

00181405

Artículo 21. Selección de candidaturas y propuesta de nombramiento.

1. Una vez elevada a definitiva la relación de candidaturas que han superado el proceso de selección y en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos, la Comisión de Selección seleccionará la candidatura que haya obtenido mayor puntuación total y la propondrá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación para su nombramiento como director o directora del centro docente.

2. En el caso de que la Comisión no haya seleccionado ninguna candidatura lo comunicará a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación con objeto de que, una vez finalizado el procedimiento para la selección, se lleve a cabo el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre.

Artículo 22. Nombramiento del director o de la directora.

1. La persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, a la vista de las propuestas realizadas por todas las Comisiones de Selección y del orden de preferencia consignado por los candidatos y las candidatas en sus solicitudes, procederá a nombrar mediante resolución y por un periodo de cuatro años al director o la directora que en cada centro docente corresponda como resultado de los procedimientos descritos en los siguientes párrafos.

a) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por una única Comisión de Selección será nombrado director o directora del centro docente para el que haya sido propuesto.

b) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por dos o tres Comisiones de Selección será nombrado director o directora del centro docente de mayor preferencia según el orden consignado en su solicitud.

c) En el caso de que en un centro docente la candidatura propuesta por la Comisión de Selección resulte nombrada para ejercer la dirección de otro centro se nombrará director o directora al candidato o candidata siguiente, o sucesivo, según el orden de puntuación que figure en la relación a la que se refiere el artículo 20.

2. El plazo máximo para realizar los nombramientos mediante resolución será de seis meses contados a partir del inicio del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si una vez realizados los nombramientos correspondientes, según los procedimientos establecidos en este artículo, se produjese ausencia de candidaturas en un centro docente, la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, procederá a realizar el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre de 2020.

3. En el caso de que el nombramiento como director o directora recayese en un profesor o profesora que no tuviese destino definitivo en el centro docente, la persona nombrada desempeñará su función en régimen de comisión de servicios.

4. Contra la resolución de nombramiento del director o directora, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses desde que se dicta la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

CAPÍTULO III**Evaluación de la Dirección de los Centros**

Artículo 23. Evaluación continua del ejercicio de la dirección.

1. En desarrollo del artículo 15 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la evaluación continua del ejercicio de la dirección se realizará a lo largo de todo el periodo de mandato mediante actuaciones sistemáticas, planificadas por la Inspección Educativa en sus planes anuales. Durante la primera quincena del mes de junio de cada año, el inspector o inspectora de referencia del centro elaborará un informe en donde se reflejará, para cada uno de los miembros del equipo directivo del centro, la valoración realizada a lo largo del curso escolar. Dicha valoración, que se realizará de acuerdo a lo establecido en las instrucciones anuales para el desarrollo, dirección y coordinación del plan general de actuación de la Inspección Educativa en el curso académico, contendrá los logros y dificultades relativos a las dimensiones básicas del ejercicio de la función directiva, así como las propuestas de mejora que el inspector o la inspectora propone para su inclusión en la memoria de autoevaluación del centro.

2. Para la elaboración del informe el inspector o la inspectora de referencia recabará las valoraciones de la comunidad educativa. A tal efecto, realizará a lo largo del curso al menos una reunión con los miembros del Consejo Escolar del centro y con la asociación de madres y padres más representativa del centro, además de recabar información del personal del centro. Durante los meses de abril y mayo se realizará una reunión con el equipo directivo en donde se analizará el trabajo realizado durante el curso, así como el Proyecto de Dirección y su concreción al año en curso en aquellos casos en que se haya elaborado dicho Proyecto.

3. El informe de evaluación continua de la dirección se realizará a través del modelo para ello establecido en el Sistema de Información Séneca, mediante la valoración de las dimensiones e indicadores que aparecen en el Anexo V.

Artículo 24. Procedimiento para la valoración final de la dirección.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, el inspector o la inspectora de referencia realizará una valoración final de los directores y las directoras nombrados mediante el procedimiento establecido en los artículos 10 y 12.2 de dicho Decreto, como elemento de rendición de cuentas, con la finalidad de obtener el reconocimiento personal y profesional correspondiente.

2. Para ello, en la primera quincena del mes de mayo del curso en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la Dirección, los directores y las directoras que estén siendo evaluados realizarán una Memoria de Autoevaluación sobre el ejercicio de la función directiva efectivamente desarrollado. Dicha memoria será remitida al centro y al inspector de referencia antes del 15 de mayo, a través del Sistema de Información Séneca.

3. El Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la Dirección, según establece la normativa vigente. En dicha sesión, el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición de su Memoria de Autoevaluación, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que estime para ello. De dicha reunión se levantará acta, conforme al modelo recogido en el Anexo VI, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca.

4. Durante la primera quincena del mes de junio el inspector o la inspectora de referencia del centro elaborará un informe, con carácter vinculante, que contendrá la valoración final del mandato de la dirección, conforme al modelo establecido en el Anexo VII. En su informe, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, se consignará la valoración de la Memoria de Autoevaluación realizada por el director o la directora, así

como la valoración de los informes de evaluación continua del ejercicio de la dirección, durante su mandato. En el informe se tendrá en cuenta además el acta del Consejo Escolar extraordinario al que se refiere el apartado 3. Asimismo se detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa.

5. Una vez realizado el informe, el inspector o la inspectora de referencia notificará al titular de la dirección del centro, a través del Sistema de Información Séneca, la valoración final obtenida, teniendo este un plazo de cinco días hábiles desde dicha notificación para poder reclamar sobre la misma ante el inspector o inspectora, que resolverá en el plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación. Una vez resueltas las reclamaciones se comunicarán a las personas interesadas a través del Sistema de Información Séneca.

6. Vistas las reclamaciones pertinentes, el inspector o la inspectora propondrá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía los nombres de las personas con valoración positiva y negativa, que procederá a dictar resolución, con anterioridad a la finalización del mes de junio, haciendo pública la relación definitiva de directores y directoras y su valoración obtenida. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

CAPÍTULO IV

Formación y Reconocimiento de la Dirección de los Centros

Artículo 25. Aspectos generales de la formación de la dirección.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2. f) del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, se favorecerá la formación para el ejercicio de la función directiva por medio de las actuaciones recogidas en este capítulo.

2. La formación de la dirección contemplará tanto su formación inicial, por medio de los cursos de acreditación y actualización de las competencias directivas establecidos en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su desarrollo legal, como la formación permanente para los miembros de los equipos directivos durante el ejercicio de sus mandatos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado convocará anualmente los cursos de formación y de actualización para el desarrollo de la función directiva, de acuerdo a lo que por resolución de su titular se establezca.

3. La formación para la dirección será impartida y supervisada, y sus módulos evaluados por expertos en la materia, pertenecientes preferentemente al cuerpo de inspectores e inspectoras de educación, directores y directoras con valoración positiva en su ejercicio y reconocida experiencia, así como personal docente e investigador del ámbito universitario.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, la formación dirigida al profesorado que ejerza la dirección de un centro docente público

tendrá carácter obligatorio, al menos, durante el primer año de ejercicio de esta función. El objetivo de esta formación será dotarle de las competencias profesionales para la función directiva que le permitan orientar, dinamizar, encauzar y articular las iniciativas de los diferentes sectores de la comunidad educativa de su centro, favoreciendo su participación, ejercer el liderazgo pedagógico y tomar aquellas decisiones sobre organización y funcionamiento del centro que resulten necesarias en cada circunstancia.

Artículo 26. Módulo específico de los cursos de formación y actualización de competencias directivas.

En desarrollo del artículo 5 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los cursos de formación y actualización de competencias directivas realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía contendrán un módulo específico, de un mínimo de treinta horas de duración, que incluirá aquellos contenidos relativos a las líneas estratégicas que determine la Consejería competente en materia de educación, así como un análisis diagnóstico de la Educación en Andalucía. La Dirección General con competencias en formación del profesorado establecerá, mediante las resoluciones de convocatoria de dichos cursos, los contenidos concretos, la duración de dicho módulo específico, así como la modalidad en la que se impartirá.

Artículo 27. Formación mentora para la dirección novel.

Los directores y las directoras nombrados en su primer y segundo año de mandato, así como aquellos que hayan sido nombrados con carácter extraordinario, podrán participar en actividades formativas para la dirección novel que la Dirección General con competencias en formación del profesorado organizará en colaboración con los Centros del Profesorado. Para ello se contará con directores y directoras con reconocida experiencia, que posean valoración positiva en el ejercicio de sus funciones, que ejercerán como mentores o mentoras, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 28. Formación permanente de los equipos directivos.

1. Cada curso escolar, la Dirección General con competencias en formación del profesorado, diseñará un itinerario formativo dirigido a los responsables de la dirección y a los miembros de los equipos directivos, que permita tanto su capacitación profesional en el ejercicio de sus funciones como el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento en su labor profesional. Se favorecerá en todo caso la formación relativa a la mejora de los procesos de gestión y organización del centro, los procesos de innovación educativa, los procesos de autoevaluación y mejora, el liderazgo escolar, así como su actualización normativa. Dicha formación será impartida por profesionales de reconocida experiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.3.

2. Asimismo se promoverá el establecimiento de redes profesionales en el ámbito de la dirección escolar a través del fomento del intercambio de experiencias, la colaboración con asociaciones y colectivos de directores y directoras inscritos en el Censo de entidades colaboradoras de la enseñanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 29. Reconocimiento y buenas prácticas en el ejercicio de la dirección.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la Dirección General con competencias en formación del profesorado promoverá la creación de premios, menciones específicas, así como la difusión de acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia, según el procedimiento de evaluación continua del ejercicio de la dirección.

2. Según se determine por resolución de la Dirección General con competencias en evaluación, se establecerá el procedimiento para el reconocimiento de las buenas prácticas de aquellos equipos directivos que merezcan tal mención. En todo caso, el

reconocimiento de las buenas prácticas será valorado en los concursos de méritos para el ejercicio de la dirección.

Disposición transitoria primera. Reconocimiento y consolidación del complemento específico del cargo directivo a los directores y las directoras nombrados con carácter extraordinario o en funciones.

En desarrollo de la Disposición Adicional cuarta del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los directores y las directoras, que hayan sido nombrados con carácter extraordinario o en funciones para los cursos 2014/15, 2015/16, 2016/17 y 2017/18, podrán solicitar, en la primera quincena mes de abril de 2021, su valoración positiva a la Dirección General con competencias en materia de Evaluación, según se determine por resolución de la persona titular de la citada Dirección General. Acompañará a la solicitud una Memoria de Autoevaluación del director o directora sobre el ejercicio de su función directiva efectivamente desarrollado en dicho período, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII. El inspector o la inspectora de referencia del centro durante el curso 2020/2021 emitirá en la primera quincena del mes de junio de 2021 un informe de valoración para dichos directores y directoras, que detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa. En dicho informe se analizarán la Memoria de Autoevaluación del director o directora, las Memorias de Autoevaluación del centro incluidas en el Sistema de Información Séneca, correspondientes al período evaluado, así como otros informes del Servicio de Inspección relativos al centro en dicho período. Una vez realizado dicho informe se continuará el procedimiento de acuerdo con los trámites establecidos en los apartados 5 y 6 del artículo 24.

A estos directores y directoras les será de aplicación lo establecido en el capítulo VI del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, a efectos del reconocimiento del ejercicio de la función directiva y de los requisitos y porcentaje para la consolidación parcial del complemento específico del cargo directivo.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para el procedimiento de renovación de nombramiento de los directores y las directoras durante el curso 2020/2021.

El procedimiento de renovación del nombramiento de los directores y las directoras contemplado en el artículo 3.5 de esta orden, se tramitará, para el curso 2020/2021, de conformidad con la normativa vigente en el momento de iniciación de dicho procedimiento, siempre que no contravenga lo dispuesto en ella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía así como la Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece el procedimiento para la Evaluación de los Directores y Directoras en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

00181405

IMPRIMIR RESTABLECER GUARDAR SALIR

(Página de)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Delegación Territorial en

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS (Código procedimiento: 12384)

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación y Deporte)

1 DATOS PERSONALES						
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI:	
DOMICILIO:						
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:				
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:		
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				

2 DATOS PROFESIONALES	
CUERPO AL QUE PERTENECE:	FECHA DE INGRESO:
N.R.P.	ESPECIALIDAD:
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:	CÓDIGO DEL CENTRO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.
Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones

4 CENTROS DOCENTES EN LOS QUE SOLICITA PARTICIPAR POR ORDEN DE PREFERENCIA				
Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1				
2				
3				

5 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que reúno los requisitos exigidos para participar en el concurso de méritos, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores y directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.	
<input type="checkbox"/>	Tener una antigüedad de al menos 5 años como personal funcionario de carrera en la función pública docente.
<input type="checkbox"/>	Haber impartido docencia directa como personal funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
<input type="checkbox"/>	Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Presentar un proyecto de dirección para cada centro en que solicita participar.

00181405

(Página de)

6	DOCUMENTACIÓN
Presento la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al concurso de méritos al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y en la documentación que se adjunta, según apartado 6, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.	
En a de de LA PERSONA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficina :

<p>CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de recursos humanos, cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.</p> <p>b) Podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección de directores y directoras de centros docentes públicos, cuya base jurídica se halla en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p>

00181405



IMPRIMIR RESTABLECER GUARDAR SALIR

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Delegación Territorial en:

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA DE CENTRO DOCENTE PÚBLICO
(Código procedimiento: 12384)**

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación y Deporte)

1 DATOS PERSONALES					
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI:
DOMICILIO:					
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			
2 DATOS PROFESIONALES					
CUERPO AL QUE PERTENECE:				FECHA DE INGRESO:	
N.R.P.:		ESPECIALIDAD:			
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:				CÓDIGO DEL CENTRO:	
FECHA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA:			FECHA DE FINALIZACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO:		
3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA					
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).					
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.					
Correo electrónico:				Nº teléfono móvil:	
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones					
4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
La persona abajo firmante SOLICITA que sea renovado su nombramiento como director o directora del centro docente, con código, en el caso de que obtenga evaluación positiva del trabajo desarrollado en la dirección del centro, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.					
En a de					
LA PERSONA SOLICITANTE					
Fdo.:					

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficina :

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(Página de)

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de recursos humanos, cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.
- Podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para su participación en el concurso de méritos para la selección de directores y directoras de los centros docentes públicos, cuya base jurídica es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

(Página 1 de 5) ANEXO III

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

1. VALORACIÓN DE LOS APARTADOS		PUNT.
1.A ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y LAS ÁREAS DE MEJORA. (Máx 15)	No muestra un conocimiento detallado del centro docente y su entorno; carece de un análisis de la situación del centro y de su contexto, así como de un diagnóstico de las necesidades de determinación de las áreas de mejora.	Muestra un conocimiento general del centro docente y no basado en la experiencia o en el estudio de algunos aspectos (social, cultural, económico y laboral) caso, especialmente en relación a las necesidades del centro docente y de las necesidades del centro docente y concreta solo algunas áreas de mejora.
	0 puntos	Muestra un conocimiento muy general y no basado en la experiencia o en el estudio de algunos aspectos (social, cultural, económico y laboral) caso, especialmente en relación a las necesidades del centro docente y de las necesidades del centro docente y concreta solo algunas áreas de mejora.
1.B OBJETIVOS DEL PROYECTO. (Máx 5)	El proyecto carece de finalidades y propuestas coherentes para su aplicación y desarrollo. Los objetivos no hacen mención a la mejora en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia. Además, aparecen secuenciados.	Muestra un conocimiento general de algunas finalidades y propuestas que indican algunas finalidades y propuestas para la aplicación y desarrollo del mismo. Plantea en sus objetivos la mención a la mejora en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia, entre otros. Los objetivos aparecen secuenciados, pero no de forma coherente para su desarrollo y consecución.
	0 puntos	Muestra un conocimiento general de algunas finalidades y propuestas que indican algunas finalidades y propuestas para la aplicación y desarrollo del mismo. Plantea en sus objetivos la mención a la mejora en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia, entre otros. Los objetivos aparecen secuenciados, pero no de forma coherente para su desarrollo y consecución.
		5 puntos
		10 puntos
		15 puntos
		5 puntos
		3 puntos
		1 punto
		5 puntos

00181405

ANEXO III
(Página 2 de 5)

<p>Los planes de actuación no están convenientemente desarrollados y temporalizados. No se especifican los recursos necesarios y la organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>Los planes de actuación se corresponden con los objetivos de forma general, con los objetivos de forma específica y muestran un planteamiento inadecuado. Los planes contienen medidas relativas a varios de los siguientes ámbitos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El liderazgo en el centro, mediante la coordinación y el trabajo en equipo. - La implicación y participación de toda la comunidad educativa en el diseño y desarrollo de las actuaciones. - La mejora de la calidad y equidad a través de iniciativas en los ámbitos de la atención a la diversidad, la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la discriminación y la violencia de género. - La mejora y el avance en la digitalización de los centros. - Otros ámbitos que repercutan en la mejora de los resultados escolares del alumnado. 	<p>Los planes de actuación se corresponden con los objetivos de forma general, con los objetivos de forma específica y muestran un planteamiento inadecuado. Los planes contienen medidas relativas a varios de los siguientes ámbitos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El liderazgo en el centro, mediante la coordinación y el trabajo en equipo. - La implicación y participación de toda la comunidad educativa en el diseño y desarrollo de las actuaciones. - La mejora de la calidad y equidad a través de iniciativas en los ámbitos de la atención a la diversidad, la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la discriminación y la violencia de género. - La mejora y el avance en la digitalización de los centros. - Otros ámbitos que repercutan en la mejora de los resultados escolares del alumnado. 	<p>Los planes de actuación se corresponden con los objetivos de forma general, con los objetivos de forma específica y muestran un planteamiento inadecuado. Los planes contienen medidas relativas a varios de los siguientes ámbitos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El liderazgo en el centro, mediante la coordinación y el trabajo en equipo. - La implicación y participación de toda la comunidad educativa en el diseño y desarrollo de las actuaciones. - La mejora de la calidad y equidad a través de iniciativas en los ámbitos de la atención a la diversidad, la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la discriminación y la violencia de género. - La mejora y el avance en la digitalización de los centros. - Otros ámbitos que repercutan en la mejora de los resultados escolares del alumnado.
<p>Los recursos necesarios y la organización del centro previstas para su ejecución no se adecúan a la planificación establecida.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>
<p>Los recursos necesarios y la organización del centro previstas para su ejecución no se adecúan a la planificación establecida.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>
<p>Los recursos necesarios y la organización del centro previstas para su ejecución no se adecúan a la planificación establecida.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>
<p>Los recursos necesarios y la organización del centro previstas para su ejecución no se adecúan a la planificación establecida.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización y organización del centro prevista para su ejecución.</p>

I.C
(Máx. 15)

PLANES DE ACTUACIÓN.

0 puntos

5 puntos

10 puntos

15 puntos

(Página 3 de 5) ANEXO III

1.D	INDICADORES DE EVALUACIÓN PROPIOS. (Máx 5)	El proyecto no contiene indicadores de evaluación propios. No es posible realizar un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección, ni facilitar la información de dirección, así como a la Administración, así como a la comunidad educativa, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	Los indicadores de evaluación propios del proyecto no son específicos y estos indicadores permiten un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección, pero aportan información a la Administración y comunidad educativa, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	Contiene un conjunto de indicadores de evaluación propios que permiten un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección, así como a la Administración, así como a la comunidad educativa, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	0 puntos	1 punto	3 puntos	5 puntos	
		2. VIABILIDAD Y CALIDAD (Valoración tras la exposición y preguntas ante la Comisión de Selección)							
		2.A	AJUSTE A LA REALIDAD DEL CENTRO. (Máx 5)	La propuesta realizada muestra un nulo conocimiento del contexto del centro y la zona en que se encuentra. No responde a las demandas y necesidades de la comunidad educativa y no es participativo.	La propuesta realizada muestra un conocimiento genérico del contexto del centro y la zona en que se encuentra, respondiendo parcialmente a las demandas y necesidades de la comunidad educativa. La participación de sus miembros es parcial.	La propuesta realizada muestra un amplio conocimiento del contexto del centro y la zona en que se encuentra, respondiendo a las demandas y necesidades de la comunidad educativa, con la participación de todos sus miembros.	0 puntos	1 punto	3 puntos

(Página 4 de 5) ANEXO III

2.B INNOVACIÓN. (Máx.5)	La propuesta realizada no contiene actuaciones novedosas que mejoren la calidad del centro. No se introducen nuevas tecnologías ni prácticas pedagógicas que promuevan el aprendizaje profundo. Tampoco hay una propuesta de gestión y organización tendientes hacia la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	0 puntos	La propuesta realizada propone un conjunto de actuaciones y prácticas pedagógicas poco actualizadas y novedosas, sin una intención clara de redundar en la mejora de la calidad del centro. Se introducen tecnologías que están ya desfasadas u obsoletas y las propuestas de gestión y organización muestran una tendencia hacia la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	1 punto	La propuesta realizada propone actuaciones novedosas, aunque estas no aparecen debidamente planificadas y sistematizadas para poder tener continuidad en el tiempo. Se introducen nuevas tecnologías y prácticas pedagógicas actualizadas, aunque sin evidencias de redundar en una mejora en la calidad del centro. Las propuestas de gestión y organización no muestran una tendencia a la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	3 puntos	La propuesta realizada está planificada y sistematizada conforme a la búsqueda de actuaciones novedosas, que pervivan en el tiempo, y supongan una mejora contrastada en la calidad del centro. Se introducen nuevas tecnologías, prácticas pedagógicas que promuevan el aprendizaje profundo, basadas en la evidencia, así como propuestas de gestión y organización tendientes hacia la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	5 puntos
	2.C LIDERAZGO. (Máx.5)	La propuesta está sustentada en un liderazgo de carácter vertical. No existen estrategias colaborativas ni instrumentos que favorezcan y promuevan la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa.	0 puntos	La propuesta está sustentada en un liderazgo democrático, siendo sus estrategias cooperativas y colaborativas, sin embargo, no se articulan fórmulas realistas para lograrlo. Se favorece y promueve la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa, pero no se especifican estrategias concretas para hacer efectiva esta participación.	1 punto	La propuesta está sustentada en un liderazgo democrático, siendo sus estrategias cooperativas y colaborativas. Su desarrollo se activa mediante equipos de trabajo y comunidades de aprendizaje profesional. Se favorece y promueve la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa.	3 puntos	5 puntos

00181405

ANEXO III

(Página 5 de 5)

2.D VIABILIDAD. (Máx 5)	La propuesta no es viable ni perdurable en el tiempo: propone actuaciones que no se ajustan a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro y no prevé un impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta presenta escasas posibilidades de viabilidad, ya que las actuaciones que propone no se ajustan a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Aunque presenta indicios de ser perdurable en el tiempo, no hay evidencias objetivas de su impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta muestra indicios de viabilidad, pero no queda patente que las actuaciones propuestas se ajusten a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Presenta indicios de ser perdurable en el tiempo, pero no hay evidencias objetivas para medir su impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta es viable, al proponer actuaciones ajustadas a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Es perdurable en el tiempo, previendo un impacto en el éxito educativo del alumnado, que debe ser medible y valorable mediante evidencias objetivas.	
	0 puntos	1 punto	3 puntos	5 puntos	
ASPECTOS FORMALES (*) Extensión máxima de 50 páginas, incluidos posibles anexos, índice, portada y contraportada, en formato DIN-A4, interlineado sencillo y con fuente de letra tipo Arial, Times New Roman o similar, no inferior a 12 puntos y sin comprimir.					(-5)
PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN (Máx 60):					

(*) El Proyecto de Dirección presentado deberá cumplir los requisitos formales que se detallan. En caso contrario, se restarán 5 puntos a la puntuación total obtenida por el candidato o la candidata.

00181405

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. MÉRITOS ACADÉMICOS. (Solo se tendrán en cuenta los títulos oficiales con validez en el Estado español y que no hubieran sido alegados ni conducentes a la titulación presentada como requisito).	Máximo: 15 puntos	
1.1. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios (Máximo 5 puntos)		
1.1.1. Por poseer el título de Doctor.	2,50	Copia de los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste expresamente que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas.
1.1.2. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	1,50	
1.1.3. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, por el reconocimiento de suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,75	
1.1.4. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, en el grado, diplomatura, o en el caso de las titulaciones superiores otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, de Danza y Arte dramático, por la mención honorífica en el grado superior.	0,50	
1.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a las aportadas para el ingreso en el cuerpo docente al que pertenece. (Máximo 4 puntos)		
1.2.1. Titulaciones de Grado. Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.	2,50	Copia de los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste expresamente que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas.
1.2.2. Titulaciones de primer ciclo. Por diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado el título o estudios que sean necesarios para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	1,50	
1.2.3. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, grados o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	2,50	
1.3. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional específica. (Máximo 3 puntos) Solo se valorarán en el caso de que no hubieran sido alegadas ni conducentes a la titulación presentada como requisito. Las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, el IEDA, conservatorios superiores, escuelas superiores y escuelas de arte, así como las de formación profesional, caso de no haber sido las exigidas para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
1.3.1. Por cada certificación de nivel C2 del Consejo de Europa	2,00	Copia del título que se posea o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.
1.3.2. Por cada certificación de nivel C1 del Consejo de Europa	1,50	
1.3.3. Por cada certificación de nivel B2 del Consejo de Europa	1,00	
1.3.4. Por el título superior de enseñanzas artísticas Música o Danza	2,50	

00181405

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1.3.5. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior o técnico superior de formación profesional o equivalente.	0,75	Para valorar las titulaciones del apartado 1.3.5. deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
1.4. Formación y perfeccionamiento. (Máximo 3 puntos)		
1.4.1. Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de actualización de competencias directivas, cuando no sea requisito para la participación en el proceso selectivo previsto en esta Orden.	0,25	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad, así como el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la misma.
1.4.2. Por cursos de formación superados relacionados con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y actualización pedagógicas, reconocidas o inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa u organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las citadas Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán todas las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos ECTS se entenderá que cada uno equivale a 25 horas.	0,10 por cada 20 horas	
1.4.3. Por la impartición de los cursos de formación indicados en el subapartado 1.4.2. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 5 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 5. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos ECTS se entenderá que cada crédito equivale a 25 horas.	0,10 por cada 10 horas.	
1.4.4. Por cada especialidad de la que sea titular y distinta a la de ingreso en el cuerpo de profesorado, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. (previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero). A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.	0,25	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
1.4.5. Premios, menciones específicas y acciones de calidad que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia. - Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas: hasta 1,50. - Por menciones específicas: 0,25. - Por acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia: 0,10.		La acreditación justificativa de haber obtenido los premios, las menciones específicas o acciones de calidad expedida por las entidades convocantes, con indicación del número de participantes.
1.4.6. Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas directamente relacionadas con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y actualización pedagógicas. Puntuación específica asignable: a) Libros en formato papel y electrónico: - Autor hasta 1 punto. - Coautor hasta 0,5 puntos. - 3 autores hasta 0,4 puntos. - 4 autores hasta 0,3 puntos. - 5 autores hasta 0,2 puntos. - Más de 5 autores hasta 0,1 puntos. b) Revistas en formato papel y electrónico - Autor hasta 0,2 puntos. - Coautor hasta 0,1 puntos. - 3 o más autores hasta 0,05 puntos.		Libros (papel, DVD o CD): - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Los libros editados editados por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado e instituciones culturales). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Revistas (papel, DVD o CD): - Los ejemplares correspondientes.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
		<p>- Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>Las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado e instituciones culturales).</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p>

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Méritos académicos.

- a) Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
- b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo se tendrán en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial se realizará considerando la utilizada en su momento para el ingreso en el cuerpo como requisito del mismo y el resto como mérito. En consecuencia no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- d) No se valorará por el subapartado 1.1.2 ningún título de Máster exigido para el ingreso a la función pública docente ni los títulos propios de las universidades. Asimismo, a los efectos del subapartado 1.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el Título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
- e) En la baremación de titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de los cursos de adaptación.
- f) Las titulaciones solo de segundo ciclo y las declaradas equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciatura, únicamente se valorarán como segundo ciclo.
- g) Los títulos alegados en el apartado 1.3.4 no podrán ser valorados en el 1.2.1.
- h) Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.
- i) Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

Segunda: Cursos de formación y perfeccionamiento.

- a) En los subapartados 1.4.2 y 1.4.3 los cursos se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicho curso.
- Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar firmadas por la persona titular del Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades o Dirección de la Escuela Universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.
- Los certificados que acrediten la realización de cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela, con el Vº Bº de la Dirección del centro.
- Los títulos propios o de oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado.
- No se valorarán el CAP, TED o el máster de Educación Secundaria en ningún cuerpo docente.

b) En el subapartado 1.4.3 se valorará la dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en el mismo curso. No se valorará la coordinación de cursos, al no ser impartición. Se puntuará el número de horas que figuren en el documento justificativo.

c) A los efectos previstos en el subapartado 1.4.5 se valorarán los premios, según ámbito y categoría, (dividido por el número de participantes):

Ámbito	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio
Internacional	1,5	0,75	0,50
Nacional	1,0	0,5	0,25
Autonómico	0,5	0,25	0,10

d) Publicaciones:

- Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales. Las publicaciones de ponencias en congresos o jornadas se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.
- No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión, ni las que sean editadas por la persona autora.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen, su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.
- No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 1.4.6. siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
- No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2. MÉRITOS PROFESIONALES.	Máximo: 25 puntos	
2.1. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos (Máximo 12 puntos)		
2.1.1. Por cada año como director o directora en centros públicos docentes, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente. a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,50 1,00	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.1.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES y asimilados en centros públicos docentes. a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,00 0,50	
2.1.3. Por cada periodo con valoración positiva del trabajo desarrollado como director o directora.	0,50	Certificado acreditativo de evaluación positiva expedido por la Administración educativa
2.2. Trayectoria profesional (Máximo 10 puntos)		
2.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera de los Cuerpos correspondientes a alguno de los niveles educativos que imparta el centro que sobrepase los cinco años exigidos como requisito en la función pública docente: a) en el centro al que se opta b) en otros centros	0,50 0,25	Hoja de servicios o certificaciones del tiempo de servicio prestado expedida por la Administración Educativa en la que conste, el cuerpo, nivel impartido y la duración real de los servicios o copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.
2.2.2. Por tener el destino definitivo en el centro al que se opta.	1,00	
2.2.3. Por cada curso completo de la dirección en centros del Profesorado y de coordinación del Equipo de Orientación Educativa.	0,50	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.4. Por cada curso completo de la coordinación de ciclo, jefatura de departamento, coordinación didáctica, asesorías de formación, así como el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en centros docentes públicos.	0,30	
2.2.5. Por cada curso académico completo como coordinador en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa. A efectos de este apartado solo se contabilizará una coordinación por curso.	0,20	Certificación de la colaboración en actividades de formación del profesorado, expedida por la correspondiente Administración educativa.
2.2.6. Por cada curso académico completo como participante en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa. A efectos de este apartado solo se contabilizará la participación en un plan o proyecto por curso.	0,10	
2.2.7. Por cada curso académico completo como representante del profesorado en el Consejo Escolar.	0,10	Certificación de la designación como representante del profesorado en Consejo Escolar especificando los años académicos, expedida por la secretaría del centro educativo.
2.2.8. Por cada año de servicio desempeñando puesto de inspector o inspectora de educación.	0,30	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.9. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.	0,30	
2.2.10. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza	1,00	Copia del título administrativo o el boletín oficial en el que aparezca su nombramiento.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.		
2.3. Otras actividades (hasta 3 puntos)		
2.3.1. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los distintos órganos de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.	0,30	Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
2.3.2 a) Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran	0,50	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
2.3.2 b) Formación mentora para la dirección novel. Por curso escolar.....	0,50	
2.3.2.c) Tutoría de las comisiones de evaluación del profesorado en fase de prácticas. Por curso escolar	0,25	

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Méritos profesionales.

a) Las fracciones de año se computarán considerando sólo meses completos, según la siguiente fórmula:

$$V = (M/12) * P$$

Siendo: V = valor de la fracción

M = número de meses

P = puntuación atribuida al año completo, según el apartado que se está valorando.

El resultado obtenido se redondeará a tres decimales.

b) Para los subapartados 2.1.1 y 2.1.2 solo se valorará su desempeño en el caso del personal funcionario de carrera. Cuando se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo o función no se podrá acumular la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso. A estos efectos, en el caso del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes Cuerpos de Profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

c) A los efectos de lo previsto en los subapartados 2.1.1 y 2.1.2, se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

d) A los efectos de lo previsto en el subapartado 2.1.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centro público los siguientes:

- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefaturas de actividades.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

e) En los subapartados 2.2.5 y 2.2.6 se valorará la coordinación y la participación en planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería con reconocimiento en los procedimientos de provisión y la coordinación y participación en los programas

(Página 3 de 3)

ANEXO IVb

educativos. En el caso de coordinar o participar en distintos proyectos solo se computará la coordinación o la participación en un plan o proyecto por curso.

f) Valoración del apartado 2.3.1

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,30 puntos.

00181405

(Página 2 de 3) ANEXO V

<p>DIMENSIÓN 2: DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR</p>	<p>Favorecer las condiciones que aseguren aprendizajes de calidad de todo el alumnado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga una importancia primordial a las personas y a la gestión del conocimiento. • Lidera y dirige el equipo docente del centro orientando su actuación hacia la consecución de las metas institucionales y bajo el criterio superior del beneficio de todo el alumnado. • Dirige el equipo administrativo y/o de soporte de la institución educativa, orientando su empeño hacia el logro de los objetivos institucionales. • Gestiona el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible en beneficio de una enseñanza de calidad y el logro de las metas de aprendizaje de los estudiantes. • Gestiona el uso óptimo del tiempo en la institución educativa a favor de los aprendizajes, asegurando el cumplimiento de metas y resultados en beneficio de todo el alumnado. • Gestiona el uso óptimo de los recursos financieros en beneficio de las metas de aprendizaje trazadas por la institución educativa bajo un enfoque orientado a resultados. • Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención y manejo de situaciones de riesgo que aseguren la seguridad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
<p>DIMENSIÓN 3: LIDERAZGO PEDAGÓGICO</p>	<p>Promover el liderazgo distribuido.</p> <p>Gestionar la calidad de los procesos pedagógicos mediante la reflexión y la acción conjunta, a través del apoyo y el acompañamiento sistemático al profesorado.</p> <p>Promover y liderar una comunidad profesional de aprendizaje.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomenta la distribución del liderazgo, creando y promoviendo estructuras que la hagan posible. • Distribuye formalmente las tareas. • Utiliza el conocimiento especializado en la formación de grupos de trabajo. • Alienta el liderazgo compartido como forma de asegurar la sucesión y un liderazgo sostenible. • Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación y desarrollo curricular. • Propicia una práctica docente basada en el aprendizaje colaborativo y la diversidad existente en cada aula. • Supervisa y orienta el uso de estrategias y recursos metodológicos, así como el uso efectivo del tiempo y los recursos educativos en función del logro de las metas de aprendizaje del alumnado y considerando la atención de sus necesidades específicas. • Promueve la discusión, y en su caso utilización, de los últimos avances tecnológicos y pedagógicos. • Supervisa y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que se deseen lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora. • Utiliza los sistemas de evaluación de los resultados para trasladar tanto los éxitos como los posibles fallos y el compromiso de mejora. • Promueve, facilita y gestiona oportunidades de formación continua del personal del centro para la mejora de su desempeño. • Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre docentes y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar. • Estimula las iniciativas relacionadas con innovaciones e investigaciones pedagógicas rigurosas, impulsando su implementación y sistematización.

00181405

(Página 3 de 3) ANEXO V

<p>DIMENSIÓN 4: PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN: GESTIÓN DEL CLIMA INSTITUCIONAL</p>	<p>Impulsar e implementar la participación democrática de los diversos sectores de la Comunidad Educativa.</p> <p>Promover un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve espacios y mecanismos de participación y organización de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de acciones previstas para el cumplimiento de las metas de aprendizaje. • Promueve los consensos, basados en la consideración del otro y en la apertura a otras opiniones, asumiendo que la consecución de los mismos requiere tiempo y esfuerzos. • Es accesible para cualquier miembro de la Comunidad Escolar. • Facilita el acceso a la información relevante a todos los miembros de la comunidad educativa. • Recaba, periódica y sistemáticamente, la opinión de todos los miembros de la Comunidad Educativa. • Toma medidas para que las transparencias sea una característica en la gestión del centro.
<p>DIMENSIÓN 5: NORMAS ÉTICAS Y PROFESIONALES</p>	<p>Actuar éticamente, con ejemplaridad y de acuerdo a normas profesionales que promuevan el éxito académico de todo el alumnado, garantizando el bienestar de toda la comunidad educativa.</p> <p>Colaborar eficazmente con otras escuelas y entidades para promover la innovación y la mejora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Genera un clima escolar basado en el respeto a la diversidad, la colaboración y la comunicación permanentes. • Maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo, el consenso y la negociación. • Impulsa los procesos de tutorización y orientación del alumnado. • Asume su identidad profesional, y actúa con ejemplaridad en su conducta profesional, en las relaciones con los demás, en la toma de decisiones, en la administración de los recursos de la escuela, y en todos los aspectos de liderazgo escolar • Actúa de acuerdo con las normas profesionales de integridad, equidad, transparencia, confianza, colaboración, perseverancia, y el aprendizaje y la mejora continua. • Actúa con responsabilidad. • Manifiesta un compromiso personal con los procesos de implementación y supervisión. • Promueve la rendición de cuentas como elemento inseparable a la necesaria autonomía. • Asume la formación continua, tanto para la gestión como para el ejercicio del liderazgo pedagógico, como inherente al ejercicio profesional. • Forma parte de equipos y redes de trabajo que promueven la generación de conocimiento, la mejora de la gestión y la innovación, extendiendo la idea de comunidad de aprendizaje a docentes y centros ajenos al propio.

(*) Los criterios de desempeño se gradúan en cuatro niveles para su valoración (*bajo – medio – alto – excelente*). Cada uno de los niveles orientará hacia una práctica de la función directiva en clave de mejora.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

ACTA DEL CONSEJO ESCOLAR

Fecha y hora de la reunión:

Fecha: .. /...../.....

Hora:.....

Asistentes:

Orden del día:

Punto único. Sesión extraordinaria de finalización del mandato del director o directora.

- Exposición de la Memoria de Autoevaluación ante el Consejo Escolar.

Observaciones en relación a:

Cumplimiento de los Objetivos planteados en el Proyecto de Dirección
Actuaciones realizadas durante el mandato del director o directora
Conclusiones

En a ... de de 20.....

Firmado:
El Secretario o la Secretaria del Consejo Escolar.

Firmado:
V. B°.Presidente o la Presidenta del Consejo Escolar.

00181405

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

INFORME DE VALORACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN**1. VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN**

DIMENSIÓN	VALORACIÓN			
DIMENSIÓN 1: Metas e intervenciones estratégicas	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 2: Dirección, organización y funcionamiento del establecimiento escolar	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 3: Liderazgo pedagógico	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 4: Participación y colaboración: gestión del clima institucional	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 5: Normas éticas y profesionales	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

2. CONCLUSIONES RELEVANTES DEL ACTA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

--

3. VALORACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN CONTINUA DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN

DIMENSIÓN	VALORACIÓN			
DIMENSIÓN 1: Metas e intervenciones estratégicas	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 2: Dirección, organización y funcionamiento del establecimiento escolar	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 3: Liderazgo pedagógico	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

00181405

DIMENSIÓN 4: Participación y colaboración: gestión del clima institucional	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 5: Normas éticas y profesionales	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

4. CONCLUSIONES

--

5. VALORACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN

<input type="checkbox"/>	Positiva
<input type="checkbox"/>	Negativa

En.....a de de 20....

Firmado:
El Inspector o la Inspectora.

Firmado:
Vº. Bº. El Jefe o la Jefa de Servicio de Inspección.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIÓN DIRECTIVA
DURANTE EL PERÍODO 2014 A 2018
(Disposición Transitoria Primera)**

La memoria de autoevaluación del director o directora incluirá los siguientes apartados:

1º. Valoración de la función directiva realizada durante los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, que contendrá:

- Valoración de la planificación realizada en los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018 (Objetivos planteados y planes de actuación desarrollados).
- Valoración de logros y dificultades durante el período de ejercicio de la función directiva en los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018.

2º. Valoración de la formación recibida, en la que haga referencia a las diferentes actividades realizadas durante los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, en el ámbito de la función directiva: jornadas, cursos, grupos de trabajo, etc.

3º. Reflexión sobre sus actuaciones en el ejercicio de la función directiva durante el período 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018.